



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:00 horas del día *05* de Diciembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 488/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA EDUARDO SAINT MEDARD AMAYA D.P. 3819/05"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, seguidamente se transcribe su Voto: "Viene a este Vocal Legal el **Expediente N° 488/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA EDUARDO SAINT MEDARD AMAYA D.P. 3819/05"**, por el que tramita el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Eduardo Carlos SAINT MEDARD AMAYA por haber cesado en el cargo de Secretario de Planeamiento del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 10/01/04 hasta el 26/10/05.-----

Habiendo producido la Auditora Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE el Informe Letra: T.C.P. N° 82/06 (fs. 86/88), se emitió el Acuerdo Plenario N° 915, glosado a fs. 89/91, disponiendo, previo a la clausura de las actuaciones y su resolución definitiva por parte del Plenario de Miembros, remitir las actuaciones en devolución a la Auditora Fiscal interviniente C.P.N. Mónica NOVAS a fin de reiterar los requerimientos efectuados al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, Juzgado de Instrucción de Primera Nominación y Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad, ambos del Distrito Judicial Norte, a efectos de que informen acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario en el período del mandato analizado.-----

Diligenciadas las medidas pertinentes, y reasignadas las actuaciones al Auditor Fiscal C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA a través de la Resolución Plenaria N° 103/06 (fs. 99), se emite el Informe Letra: T.C.P. N° 625/06 (fs. 102), dando cuenta de los resultados de las medidas ordenadas en el citado Acuerdo Plenario. -----

En tal sentido, señala el Auditor Fiscal que mediante los oficios obrantes a fs. 93/95 se reiteraron los requerimientos efectuados al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur y Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Norte, habiendo éstos informado a fs. 96/97 que no obran en su registros causas que involucren patrimonialmente al enjuiciado en el período indicado.-----

Agrega que en relación al Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte, tal constancia se adjunta a fs. 101.-----

En función de lo expuesto, concluye que no existen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del Sr. Eduardo Carlos SAINT MEDARD AMAYA por su desempeño en el cargo de Secretario de Planeamiento del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, en el período



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

comprendido desde el 10/01/04 hasta el 26/10/05. Criterio compartido por el Sr. Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 1356/06, glosada a fs. 103.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de la Auditora Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE expuestas en el Informe Letra: T.C.P. Nº 82/06 y del Auditor Fiscal C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA vertidas en el Informe Letra: T.C.P. Nº 625/06, en cuanto que de lo actuado hasta el momento no surgen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. SAINT MEDARD AMAYA como Secretario de Planeamiento del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, en el período comprendido desde el 10/01/04 hasta el 26/10/05.-----

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Eduardo Carlos SAINT MEDARD AMAYA por su desempeño en el cargo de Secretario de Planeamiento del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, en el período comprendido desde el 10/01/04 hasta el 26/10/05, aprobando los Informes Letra: T.C.P. Nº 82/06, de la Auditora Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, y Nº 625/06 del Auditor Fiscal C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA, por los que concluyen que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, a los Auditores Fiscales intervinientes y al Secretario Contable. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toman la palabra el Sr. Presidente y el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, impulsando sus votos en el mismo sentido.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Eduardo Carlos SAINT MEDARD AMAYA por su desempeño en el cargo de Secretario de Planeamiento del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, en el período comprendido desde el 10/01/04 hasta el 26/10/05.-----

ARTICULO 2°.- Aprobar los Informes Letra: T.C.P. N° 82/06, de la Auditora Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, y N° 625/06 del Auditor Fiscal C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA, por los que concluyen que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado-----

ARTICULO 3°.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.

ARTICULO 4°.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 5°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Eduardo Carlos SAINT MEDARD AMAYA, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditores Fiscales intervinientes.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1203.-

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL

Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia